



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2021-00238 00

En atención a la solicitud de acumulación de procesos presentada por el apoderado de la parte demandante (documento digital No. 12) y una vez examinadas las diligencias, se dispone:

Negar la solicitud de acumulación de procesos, como quiera que no se reúnen las exigencias previstas en el numeral 1° del artículo 148 del Código General del Proceso.

Al respecto, téngase en cuenta que en lo referente al proceso ejecutivo No. 075-2021-00267, aquel corresponde a uno de **mínima** cuantía, por ende, de única instancia (núm. 1° art. 17 CGP), mismo que al tenor del parágrafo del artículo 17 ibidem, es de competencia del Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad; y, de otro lado, el asunto de conocimiento de esta Sede Judicial, corresponde a uno de **menor cuantía** en primera instancia (núm. 1° art. 18 ib.), por tanto, las acciones ejecutivas no se pueden tramitar bajo la misma cuerda procesal atendiendo el factor cuantía, aunado a que a los juzgados civiles municipales les está vedado conocer de asuntos de “mínima cuantía” en tanto dicha competencia es exclusiva de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Acuerdo PCSJA18-11127).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **67** del **28 de Julio de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43e00d3c58be6d4790d8e162a92e13340b36cf54a4e7f28b14b6551cfe2da03**

Documento generado en 27/07/2022 11:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>